

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso, para resolver lo pertinente, frente al emplazamiento surtido a los acreedores de **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**, toda vez, que el terminó de emplazamiento venció el día 13 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 900
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIPORTUARIA LTDA.**
Demandado: **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2011-00125-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y verificado que el emplazamiento se dio correctamente, se seguirá el trámite correspondiente de asignar curador ad litem, de conformidad con el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, y en relación con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 49 ibídem.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASIGNAR para el cargo de **CURADOR AD-LITE** de los acreedores de **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**, al doctor **JHON JAIRO CAMACHO**, dentro de este proceso.

Comuníquesele el nombramiento por telegrama, sus datos son: Dirección CALLE 8 NORTE 2N-35 OF. 325 CENTENARIO II Cali, teléfono 3002651586-3963832 y/o al correo jhonca259@hotmail.com; se le hará prevención que es de obligatoria aceptación y deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fíjense como gastos de curaduría, la suma de doscientos mil pesos Mcte. (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9489d1c92a60349b3f7cb5095b7ff3347071a94319d570d264a052218dd2ac**

Documento generado en 29/05/2023 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 908
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF JCAP S.A.S.** antes **RF ENCORE S.A.S.**
cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: **MARTHA MARIL PELAEZ ROMERO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2017-00149-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada General de la entidad demandante presenta escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación y las costas; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, el desglose de los documentos base de la ejecución y se haga entrega a la parte demandada.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, en caso de existir embargados los remanentes, se colocarán a disposición de la entidad que los solicitó.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título valor objeto de la demanda con destino a la demandada, previa consignación del arancel judicial por valor de \$6.900,00, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con el convenio No. 13472 al número de cuenta 3-0820-000632-5.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, con ocasión del presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes, previa solicitud en tal sentido.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ed283f8bcb4103d187819d3499b7bc8f892afc2fcd0a9bf7216cf3f4ace242**

Documento generado en 29/05/2023 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la apoderada del BANCO AV. VILLAS, solicitando aclaración del auto No. 251 del 15 de febrero del presente año; y solicitando la terminación del proceso solo frente al pagaré terminado en 6295. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 907
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV. VILLAS**
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG
Demandado: **OSCAR VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00213-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que en el auto No. 251 del 15 de febrero de 2023, se omitió precisar que la transferencia del título valor realizado por el **BANCO AV. VILLAS a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, recae solo sobre el pagaré No. 2124029, se procederá a corregirlo conforme el art. 286 del C.G.P.

Frente a la solicitud de terminación parcial del proceso, respecto del pagaré No. 5471412005516295 por materialización de su pago, continuando la ejecución sólo frente al pagaré No. 2124029, objeto de la transferencia del título; se accederá a ello, teniéndose como demandante únicamente a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, con relación al pagaré antes indicado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 251 del 15 de febrero de 2023, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: ACEPTAR la transferencia **PARCIAL** del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre el **BANCO AV VILLAS S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, que

por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER igualmente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** como demandante en este asunto.”

SEGUNDO: TÉNGASE por cancelada la obligación contenida en el pagaré No. 5471412005516295, al acreedor **BANCO AV VILLAS S.A.**, en consecuencia, continúese este proceso por la obligación contenida en el pagaré No. 2124029, únicamente como demandante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd04453cf7eb9f60e0ae10aa8b7db4dcc4900e289914908cbd961e35534cfab**

Documento generado en 29/05/2023 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, la petición presentada por la parte demandante, tendiente a que se el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-16018 de propiedad del demandado. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 887
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FINANDINA**
Demandado: **VICTOR EDUARDO HURTADO CAMACHO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00277-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que:

- (i) El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-16018, fue decretado mediante auto 426 del 10 de marzo de 2020 y comunicado mediante oficio 353 del 10 de marzo de 2020.
- (ii) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, mediante oficio SNR-BUN-2021-028, indicó que la medida no se registró porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.
- (iii) La respuesta antes mencionada fue puesta en conocimiento de la parte solicitante mediante auto 231 de fecha 14 de febrero de 2022.

En razón a lo anterior, se negará la solicitud pretendida.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición hecha por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la peticionaria al correo electrónico registrado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74c5c9511c08be19c025ae3721a0fd5f48ce0f8ac62edd15d206e3c63ec2794**

Documento generado en 25/05/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 23 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se le informe si reposa respuesta alguna con respecto a la medida cautelar decretada por este despacho. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 901
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **HECTOR MONTENEGRO DIAZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00005-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, hasta la fecha no hay respuesta emitida referente a la medida cautelar decretada por este Despacho.

Igualmente, se instará a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

Todo lo anterior se le pondrá en conocimiento al solicitante.

Sin más comentarios se,

RESUELVEE:

PRIMERO: INFORMAR a la peticionaria que hasta la fecha no hay respuesta de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del expediente, a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d2673b1d1712c0282ff25764646dd9ecc4551cb8f6c4808ff3f2d8a7f93f72**

Documento generado en 29/05/2023 08:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando aclaración del auto 782 y oficiar a la inspección de Policía del barrio obrero para que remita la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 882
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE ANTONIO PALACIO HERRERA**
Demandado: **MARIA INES GONZALEZ SALAZAR**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00031-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita aclaración del auto 782, pues es contradictorio en su contenido, toda vez que la diligencia de secuestro ya se llevó a cabo a satisfacción, igualmente, solicita que, en el evento en que la estación de Policía del barrio obrero no haya remitido la diligencia de secuestro se sirva oficiar a la misma.

De la revisión del proceso, se advierte que, en efecto se puede observar que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-3505 ya se llevó a cabo; en consecuencia, se ordena dejar sin efecto el auto 782 de fecha 9 de mayo de 2023 y glosar a los autos la diligencia de secuestro proveniente de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 782 de fecha 9 de mayo de 2023 y glósese a los autos la diligencia de secuestro proveniente de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abb48191aaa222cf560f17a528e5b60e89f5b43aaa396aa755a607947e9953c**

Documento generado en 25/05/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 20 de octubre de 2022, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 898
76-109-40-03-004-2021-00184-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1325 del 20 de septiembre de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ARCESIO MEDINA MARTÍNEZ**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 79158059 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2021**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **ARCESIO MEDINA MARTÍNEZ**¹, el día 03 de octubre de 2022, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **20 de octubre de 2022** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formuló excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 79158059 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art.

¹ arcesio.medina@hotmail.com

422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ,** contra **ARCESIO MEDINA MARTÍNEZ,** en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1325 del 20 de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **ARCESIO MEDINA MARTÍNEZ,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

YEROCAVA

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816cf90f5681c9a898f350ce15e0faaa19450089284600875f5799b5a8bb6b22**

Documento generado en 29/05/2023 08:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de requerir o en su defecto relevar a la curadora ANGIE MELISSA WALLIS CASTRO. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 899
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandado: **LEANDRO MARTINEZ MORALES**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00081-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Pretende la parte demandante en el escrito que antecede; se requiera o en su defecto se releve a la curadora Dra. ANGIE MELISSA WALLIS CASTRO toda vez que a la fecha no se ha notificado ni aceptado su cargo; no obstante, de la revisión del expediente, se advierte, que la curadora AD-LITEM, el día 11 de mayo de 2023, realiza aceptación de cargo, por lo que el Despacho el día 15 de mayo de la anualidad, procede a realizar la notificación vía correo electrónico del acta de notificación personal y constancia secretarial en la cual se indica que el termino corre a partir del día 18 de mayo al 01 de junio de 2023; por lo que dicha profesional del derecho se encuentra dentro del término establecido para descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones si a bien lo tiene; por lo tanto, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Igualmente, se instará al profesional del derecho, para que en lo sucesivo haga, una revisión previa del expediente a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que, en lo sucesivo, previo a sus solicitudes, haga una revisión del

expediente, a través del link de acceso al mismo, para evitar desgaste innecesario por parte despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5870f37c4cfedf09be9793e83d3ee7f136f955050c7649a6a4cb5736444f5fb**

Documento generado en 29/05/2023 08:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a las entidades a las cuales se les comunico medidas cautelares y que hasta la fecha no han dado respuesta. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 895
Proceso: **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**
Demandante: **LUISA FERNANDA VASQUEZ FRANCO**
Demandado: **CLAUDIA PATRICIA RIOBO CEBALLOS Y LA
SOCIEDAD CLAUDIA PATRICIA RIOBO S.A.S.**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00085-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y advirtiendo, de la revisión del proceso, que en el mismo, no obra evidencia de respuesta de las medidas de embargo decretadas a las entidades CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, sobre la medida de embargo al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ALTA PUBLICIDAD BUENAVENTURA - S.A.S, TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS - S.A.S, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, GRUPO EMPRESARIAL HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S, SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A., OG COMUNICACIÓN PUBLICITARIA S.A.S. y ASESORÍAS Y SANITIZACIÓN CARIBE S.A.S; se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades:

1. **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 505 del 6 de octubre de 2022.
2. **TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS - S.A.S**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 507 del 6 de octubre de 2022.
3. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL –**

AEROCIVIL, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 508 del 6 de octubre de 2022.

4. **GRUPO EMPRESARIAL HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 509 del 6 de octubre de 2022.
5. **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 510 del 6 de octubre de 2022.
6. **OG COMUNICACIÓN PUBLICITARIA S.A.S.**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 512 del 6 de octubre de 2022.
7. **ASESORÍAS Y SANITIZACIÓN CARIBE S.A.S.**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 513 del 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo y remítase a la parte demandante para su trámite.

TERCERO: Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ddd86b7fbe2da8f8e2fda0f64f4627958cd33cbd62712c3297716a85af59c2**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>